

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2017 – 525

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR, donde solicita copia digital del proceso de la referencia, informe de títulos judiciales y de existir títulos se gestione la conversión de los mismos.

Por ser procedente el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que se expida copia digital del presente asunto. Respecto a oficiar al Banco Agrario y dado que, dicha entidad dio respuesta el día 13 de mayo de 2021, en el cual informó que no se encontró ningún título judicial asociado al presente proceso, se denegará oficiar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por conducta de la Oficina de Ejecución **EXPÍDASE** copia digital del proceso de la referencia acorde con el artículo 114 del Código General del Proceso, y envíense conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

2.- DENIÉGUESE oficiar al Banco Agrario, dado que, según respuesta de dicha entidad, no existe títulos judiciales asociados al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2017 833

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 100 reverso a 102 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 102.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$51.658.664,05**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 123

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 80 a 84 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 84.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$71.058.496,93**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 418

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado Dr. HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ, el cual acredita reporte del Banco Agrario para que se dé cumplimiento a la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que el Banco Agrario certifica que existen títulos judiciales pendientes de pago, es decir, que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dichos títulos; y dado que el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, no han realizado la conversión de los depósitos judiciales, el Despacho requerirá a dichos estrados judiciales para que procedan a dar trámite a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho el trámite dado al oficio O-0321-4455, debidamente radicado mediante correo electrónico el 10 de marzo de 2021. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- REQUIÉRASE al Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio O-0321-4454, debidamente radicado mediante correo electrónico el 10 de marzo de 2021. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez, se acredite la conversión de los títulos judiciales proceda la Oficina de Ejecución a realizar la entrega de títulos judiciales ordenada en auto (fl. 94 y 95 C-1)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de junio de 2021
Por anotación en estado Nº 72 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2006 1098

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES, donde solicita se oficie al BANCO ITAU, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 63478.

Como quiera que revisado el plenario no se observa respuesta del BANCO ITAU, el Despacho requerirá a dicha entidad bancaria para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 63478 del 21 de octubre de 2019, radicado el 2 de marzo de 2020. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al BANCO ITAU para que se sirva informar con destino a este Despacho el trámite dado al oficio 63478 del 21 de octubre de 2019, radicado el 2 de marzo de 2020. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2019 970

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 180 y 181 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 181.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$53.605.361,31**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 pc 2019 – 385

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por el representante legal de BANCO DE BOGOTÁ, con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$11.036.826. Así mismo, allegó la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.

Como quiera que el representante legal, ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES, de BANCO DE BOGOTÁ acreditó su representación legal se tendrá en cuenta la subrogación realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., respecto a la cesión que hace el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A., se observa que en el certificado de la Cámara de Comercio de Central de Inversiones S.A., no se encontró a la Dra. DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, como apoderada general; por lo que se denegara dicha cesión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por el representante legal del Banco de Bogotá, ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **como subrogatorio del crédito por \$11.036.826**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2018 1054

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 52 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 52 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa un abono por TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$31.999.987), realizado por el Fondo Nacional de Garantías, por lo que se procede a revisar el plenario donde se verifica que no ha sido acreditada la subrogación del crédito por dicho valor, por lo que el Despacho denegará dar trámite a la liquidación del crédito. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Se dio cumplimiento al artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 185

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en calidad de apoderada general de REFINANCIA S.A.S., a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

De una revisión detallada del expediente se observa que la entidad que aduce representar la memorialista no es titular del crédito, pues el mismo lo ostenta FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC – RC SOLUCIONES, por lo que el Despacho denegará por improcedente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la cesión del crédito allegada, dado que, REFINANCIA S.A.S., no es titular del crédito y por las demás razones expuestas en el cuerpo de esta providencia, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 21 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2005 – 661

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. BLANCA LIGIA CUBILLOS FLOREZ, donde solicita se dicte sentencia de la demanda acumulada.

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente asunto en los términos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el EDIFICIO CEDRO GOLF 25 PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante demanda acumulada, y actuando mediante apoderada judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de los señores, PABLO ENRIQUE BUITRAGO e IVONE PALACIOS DE RINCON, para el pago de la obligación respecto a las sumas de dinero por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración junto con los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible y hasta su pago.

Mediante proveído calendado el 11 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en la demanda acumulada (fl. 53 y 54 C-3).

Los demandados, PABLO ENRIQUE BUITRAGO e IVONE PALACIOS DE RINCON, se notificaron del mandamiento de pago mediante anotación en el estado.

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni existir excepciones por resolver, y en vista que el título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del C. de G. P., se impone acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo antes expuesto anteriormente, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas del mandamiento de pago.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

26 2005 – 661

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, y los que con posterioridad puedan ser objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas de la demanda acumulada a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000). Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 21 de junio de 2021

Por anotación en estado N°. 72 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 1114

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el rematante Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, donde solicita se requiera a la SIJIN GRUPO DE AUTOMOTORES, dado que, a la fecha no ha dado respuesta al oficio 22190 del 1º de octubre de 2020.

Como quiera que revisado el plenario no se observa respuesta de la SIJIN – GRUPO DE AUTOMOTRES; el Despacho considera procedente requerir a la mencionada entidad, para que informe el trámite dado al oficio 22190 del 1º de octubre de 2020. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la SIJIN – GRUPO DE AUTOMOTRES para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 22190 del 1º de octubre de 2020, respecto a la aprehensión del vehículo de placas BLB - 609. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 21 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p